



**Partido Acción Ciudadana
Tribunal Electoral Interno**

Acta de Acuerdos #4

Fecha:

21 de mayo de 2019

Hora de Inicio:

6:15 pm

Lugar:

Sede del Partido Acción Ciudadana

Presentes:

PROP CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO
SUP SPESNY GARRÓN ROBERTO
SUP SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA

Ausentes:

PROP ZÚÑIGA SOTO MANUEL ANTONIO
PROP OVARES MARTÍNEZ FLOR DE MARÍA
PROP ZÚÑIGA SOTO MANUEL ANTONIO
SUP RODRÍGUEZ CHAVES KATHERINE MARCELA
SUP MORALES MORA WILBER (Todavía aparece en los registros del partido)

Agenda:

- 1) Recursos y acciones
 - a) Exp-0018-2019 Recurso de Nulidad contra Asamblea Provincial de Cartago
- 2) Aprobación del Acta.
- 3) Solicitudes
 - a) Exp-0016-2019: Solicitud para que la Asamblea Cantonal sea presidida por el TEI en vista que de el remitente también es candidato. Solicitud de Víctor Meléndez Meléndez, presidente Comité ejecutivo cantonal Bagaces.
 - b) Exp-0017-2019: Solicitud de ampliación del cierre de padrón para Liberia por parte de Tomás Gutiérrez Ruiz.
 - c) Exp-0020-2019 Solicitud de ampliación del cierre de padrón para Tamanca, remitida por el Presidente Cantonal Levi Sucre.
 - d) Exp-0021-2019: Solicitud de asambleístas varios de la Asamblea Provincial de Guanacaste para que la elección de sus encabezamientos sea por



	<p>voluntad del cantón y no por decisión de la Asamblea Nacional.</p> <p>4) Consultas</p> <p>a) Exp-0019-2019: Consultas de Comité Cantonal de Palmares</p> <p>b) Exp-0022-2019: Consultas del Comité Ejecutivo Cantonal de San José</p> <p>c) Exp-0023-2019: Consulta sobre postulaciones a cargos de elección popular por parte de Alejandro Solano</p> <p>d) Exp-0024-2019: Consulta sobre postulaciones a cargos de elección popular por parte de Alejandro Solano</p> <p>e) Exp-0025-2019: Consultas varias del Comité Ejecutivo Cantonal de Alajuela</p>
Tema de agenda y comentarios:	Acuerdos:
<p>1) Recursos y acciones</p> <p>a) Exp-0018-2019 Recurso de Nulidad contra Asamblea Provincial de Cartago</p> <p>La señora Milena María Hernández Leiva, cédula 3-0330-0695, en su calidad de asambleísta provincial de la Provincia de Cartago, como miembro de la Asamblea Provincial de Cartago del Partido Acción Ciudadana interpone un recurso de nulidad, recibido en la Sede del Partido el día 8 de mayo de 2019, y solicita la anulación de la Asamblea Provincial de Cartago, celebrada en la Ciudad de Cartago el día 4 de mayo del 2019.</p> <p>Se analiza el recurso y se discuten los proyectos de redacción de las resoluciones RES-TEI-002-2019 y RES-TEI-003-2019.</p>	<p>Acuerdo 001-21-mayo-2019: Por unanimidad se acuerda emitir las resoluciones RES-TEI-002-2019 y RES-TEI-003-2019 relacionados con los expedientes Exp-0018-2019 y Exp-0014-2019.</p> <p>Ambos expedientes con estado ABIERTO.</p>
RES-TEI-002-2019	



Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana. San José, a las 18 horas y 25 minutos del 21 de mayo del 2019.

RESULTANDO

PRIMERO: La señora Milena María Hernández Leiva, cédula 3-0330-0695, en su calidad de asambleísta provincial de la Provincia de Cartago, como miembro de la Asamblea Provincial de Cartago del Partido Acción Ciudadana interpone un recurso de nulidad, recibido en la Sede del Partido el día 8 de mayo de 2019, y solicita la anulación de la Asamblea Provincial de Cartago, celebrada en la Ciudad de Cartago el día 4 de mayo del 2019. Señala para recibir notificaciones el correo milenafernandez092@gmail.com .

CONSIDERANDO

Único: Por estar pendiente de resolución un recurso de amparo electoral que se tramita bajo el expediente número 149-2019 que podría afectar directamente la resolución de este expediente y en aras de resguardar la seguridad jurídica, este Tribunal se reserva el pronunciamiento sobre este asunto e informa que se acogerá en todos sus extremos a la decisión final del máximo órgano electoral.

POR TANTO

Se reserva el dictado del acto final hasta el tanto sea resuelto el recurso de Amparo Electoral respectivo. Notifíquese.

CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO
SPESNY GARRÓN ROBERTO
SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA

RES-TEI-003-2019

Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana. San José, a las 18 horas y 40 minutos del 21 de mayo del 2019.

RESULTANDO

PRIMERO: Que a la fecha solamente la provincia de Cartago ha comunicado, y de manera parcial, los encabezamientos de dicha provincia.



SEGUNDO: Que los acuerdos de la Asamblea Provincial de Cartago se encuentran en proceso de análisis de nulidad por parte del Tribunal Electoral Interno. La resolución de dicho proceso se encuentra suspendida por el mismo Tribunal Electoral Interno mediante resolución RES-TEI-002-2019 en el tanto no se tenga respuesta del Tribunal de un recurso de amparo electoral, que se va a describir más adelante.

TERCERO: La Asamblea Nacional no ha realizado la determinación de los encabezamientos que las Asambleas Provinciales no hayan podido realizar, dicha Asamblea está convocada para el día 25 de mayo del 2019.

CUARTO: Está pendiente de resolución por parte del Tribunal Supremo de Elecciones un recurso de amparo electoral que se tramita bajo el expediente número 149-2019 que si bien es cierto las medidas cautelares otorgadas en apariencia solo afectan a la persona gestionante, si podrían afectar directamente algunas resoluciones concernientes a los requisitos y los lineamientos y mecanismos generados por la Asamblea Nacional relacionados con el principio de paridad.

QUINTO: Por seguridad jurídica, el Comité Ejecutivo Nacional trasladó de oficio la celebración de Asambleas Cantonales de elección aproximadamente un mes para dar el espacio necesario para que el Tribunal Supremo de Elecciones emita una resolución final sobre el recurso de amparo descrito en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Existe un vacío normativo en relación con el momento en que el Tribunal Electoral Interno puede empezar a conocer de manera formal las solicitudes de inscripción de precandidaturas, ya que el periodo para la recepción de solicitudes es anterior a la fecha en que la Asamblea Nacional decide sobre los encabezamientos que las Asambleas Provinciales no pudieron determinar, cuyo requisito debe ser fiscalizado por el TEI.

SEGUNDO: Tampoco se hace referencia en cuanto a la suspensión de los plazos y la imposibilidad devenida por algunos recursos de nulidad o de recursos de amparo, de resolver sobre los requisitos cuándo estos recursos estén relacionados directamente con dichos requisitos.

TERCERO: La Asamblea Nacional determinó en el cronograma electoral del Partido que si a la fecha acordada las Asambleas Provinciales no hacían la determinación



de sus encabezamientos a partir de los lineamientos iniciales, la Asamblea Nacional decidiría entonces sobre lo que no se acordó en las Asambleas Provinciales, ya sea por falta de consenso o por falta de quórum, sin embargo es omiso sobre lo que sucedería en caso de haber recursos de nulidad presentados contra la Asamblea Provincial, y también es omiso, además por ser la primera vez que se implementan muchas de las medidas adoptadas por la Asamblea Nacional, sobre la posibilidad de seguir con los acuerdos en caso de presentarse un recurso de amparo contra el Reglamento de Elección de Precandidaturas de Autoridades Municipales y las reservas por sexo realizadas por la máxima autoridad del Partido.

CUARTO: Sin embargo, con vista del principio de preclusión de los actos electorales y que para seguir con el proceso es necesario que se haga la determinación por parte de la Asamblea Nacional de los encabezamientos, aunque estos sean dimensionados más adelante a partir de los efectos de la resolución en el momento en que ésta sea notificada por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. De la misma forma se operará en función de los recursos de nulidad presentados contra las Asambleas Provinciales que no puedan ser resueltos antes de la Asamblea Nacional que deba de conocer los acuerdos de las Asambleas Provinciales como se dispondrá en la parte resolutoria. Considerando además que la Asamblea Nacional se reservó el derecho de hacer las modificaciones necesarias a dichos acuerdos para balancear lo que se ha denominado la contabilidad nacional de los sexos en las nóminas que va a presentar el partido en el siguiente proceso electoral .

POR TANTO

PRIMERO: Se suspende toda resolución final sobre las solicitudes de inscripción de candidaturas en el tanto la Asamblea Nacional no haya publicado los encabezamientos a los que las candidaturas tienen disponibilidad. Sin embargo, como se han ido acumulando expedientes, se autoriza para que los miembros del Tribunal comuniquen las inconsistencias que se hayan ido detectando para prevenir los defectos de forma, para que una vez que una vez que el Tribunal tenga acceso a la información necesaria se pueda agilizar el proceso de declaración del estado de las candidaturas.

SEGUNDO: Se le solicita a la Asamblea Nacional continuar con los acuerdos necesarios para la determinación de los encabezamientos en caso de que los efectos de la resolución del recurso de amparo electoral que se tramita bajo el expediente número 149-2019 no afecte el proceso nacional de elección de candidaturas. Para el caso de los acuerdos de la Asamblea Provincial de



Cartago, la Asamblea Nacional deberá hacer una determinación provisional en el caso de que los acuerdos descritos en esta resolución se declaren nulos.

CUARTO: En el caso de que la resolución final de declaración del estado de las candidaturas dependa del sexo asignado por los mecanismos aprobados por la Asamblea Nacional, se suspenderá el plazo de dicha resolución en el tanto no se haya notificado la resolución del recurso de amparo mencionado o por recursos que se presenten contra la determinación de los encabezamientos que realice la Asamblea Nacional.

TERCERO: También se le solicita al Comité Ejecutivo Nacional continuar con las medidas precautorias tomadas en el caso de que la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones relacionadas con el expediente número 149-2019 no se notifique dentro de un rango razonable antes de los 8 días naturales previos a la celebración de las Asambleas Cantonales para la elección.

Notifíquese al CEN y publíquese.

CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO
SPESNY GARRÓN ROBERTO
SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA

2) Aprobación del acta anterior

Acuerdo 002-21-mayo-2019: Por unanimidad se aprueba el acta, la impresión y firma queda pendiente para la próxima semana.

3) Solicitudes

a) Exp-0016-2019: Solicitud para que la Asamblea Cantonal sea presidida por el TEI en vista que de el remitente también es candidato. Solicitud de Víctor Meléndez Meléndez, presidente Comité ejecutivo cantonal Bagaces.

Se recibe un correo con la siguiente solicitud:
por este medio hago solicitud para que el 25-05-2019, la asamblea cantonal de Bagaces, sea presidida por el T. E. I dado que yo voy en la papeleta en Alcaldía espero la colaboración
Víctor Meléndez Meléndez presidente Comité ejecutivo cantonal Bagaces.

Acuerdo 003-21-mayo-2019: Por unanimidad se acuerda comunicar al señor Víctor Meléndez Meléndez, que si bien es cierto hay otros miembros del Comité Ejecutivo Cantonal que pueden dirigir la Asamblea, el TEI hará todo lo posible para enviar alguna persona perteneciente al TEI o persona delegada para asistir en la conducción de la Asamblea correspondiente, para darle seguimiento a la solicitud, el expediente permanecerá **ABIERTO** hasta que la fecha de celebración de la Asamblea sea cierta y que se le asigne oficialmente una persona delegada.



b) Exp-0017-2019: Solicitud de ampliación del cierre de padrón para Liberia por parte de Tomás Gutiérrez Ruiz.

Se recibe correo con la siguiente solicitud: En Liberia tenemos la Asamblea Cantonal el 01 de Junio, existe la posibilidad de una prórroga para afiliarse a partidarios que nos llenaron las hojas de afiliaciones después del 3 de Mayo.

Acuerdo 004-21-mayo-2019: Vista la solicitud para ampliar el plazo conocido como cierre del padrón para una Asamblea determinada, el Tribunal Electoral Interno considera que en virtud de: a) El principio de inderogabilidad singular de la norma prohíbe a este Tribunal que derogue, para un caso particular, los efectos de una norma que debe aplicar para una generalidad, b) Que los principios de preclusión y calendarización de los procesos electorales exigen que el proceso, que se da en etapas, esté construido de forma ordenada y con fechas claras y c) Que el proceso de construcción del padrón no ha tenido atrasos ni contención como si está sucediendo con otros aspectos de este proceso, por lo que no es posible considerar una prórroga al cierre de padrón en estas circunstancias.

Comuníquese. Expediente CERRADO.

c) Exp-0020-2019 Solicitud de ampliación del cierre de padrón para Talamasca, remitida por el presidente Cantonal Levi Sucre.

El CEN nos remite una solicitud que dice así: Como Presidente Cantonal del PAC Talamasca, quiero solicitar la ampliación de la fecha de recepción de afiliados para el padrón de Talamasca, hasta este viernes 10 de mayo 2019.

Las razones de mi solicitud es que revisando el cronograma aprobado por la Asamblea Nacional indica que el cierre fue el 03 de mayo, no obstante, seguidamente indica que hasta el 15 de mayo 2019, se publicará un padrón provisional, interpretándose, que el espíritu de los asambleístas era dar excepciones, a casos especiales, como lo es el Cantón de Talamasca. En Talamasca la comunicación no es tan efectiva como las zonas centrales del país, además cubrimos tres territorios indígenas que el acceso y la comunicación es difícil, lo que

Acuerdo 005-21-mayo-2019: Vista la solicitud para ampliar el plazo conocido como cierre del padrón para una Asamblea determinada, el Tribunal Electoral Interno considera que en virtud de: a) El principio de inderogabilidad singular de la norma prohíbe a este Tribunal que derogue, para un caso particular, los efectos de una norma que debe aplicar para una generalidad, b) Que los principios de preclusión y calendarización de los procesos electorales exigen que el proceso, que se da en etapas, esté construido de forma ordenada y con fechas claras y c) Que el proceso de construcción del padrón no ha tenido atrasos ni contención como si está sucediendo con otros aspectos de este proceso, por lo que no es posible considerar una prórroga al cierre de padrón en estas circunstancias.



hace más lento todo proceso. Tenemos un equipo de compañeros y compañeras, trabajando no solo en organización de ternas para candidatos a las elecciones Municipales, sino recibiendo nuevas afiliaciones en preparación de nuestra Asamblea Cantonal que será el 27 de junio 2019. Por lo tanto les agradecemos hagan esta excepción e interpretación del acuerdo de los asambleístas con relación a las fechas y nos permitan enviar la lista de nuevos afiliados hasta este viernes 10 de mayo 2019.

Adicionalmente habría que aclarar que el plazo entre el 3 de mayo y 15 de mayo (ambos del 2019) no lo es para dar excepciones, si no para el trámite interno del levantamiento de la información en nuestras bases de datos.

Comuníquese. Expediente CERRADO.

d) Exp-0021-2019: Solicitud de asambleístas varios de la Asamblea Provincial de Guanacaste para que la elección de sus encabezamientos sea por voluntad del cantón y no por decisión de la Asamblea Nacional.

El CEN nos hace llegar una solicitud dirigida a ese órgano para que la conformación de las papeletas municipales cantonales sea de elección libre de cada cantón, para que sea la Asamblea Nacional la que en última instancia

Acuerdo 006-21-mayo-2019: Vista la solicitud de varios asambleístas de la Asamblea Provincial de Guanacaste para que la elección de sus encabezamientos sea por voluntad del cantón y no por decisión de la Asamblea Nacional, el Tribunal Electoral Interno considera que según lo establece el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, la Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el Código Electoral y este estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, principio que es matizado por las propias competencias que tiene el Tribunal de Elecciones Internas según el Código Electoral y la normativa interna. Es de la Asamblea Nacional de donde emanan muchos de los lineamientos internos, tales como el Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales, es de esta manera que se le informa a las personas solicitantes que la desaplicación general de lo que se conoce como mecanismo para la aplicación del principio de paridad dispuesto por la Asamblea Nacional no está por el momento dentro del



	<p>elencos de opciones que el Tribunal Electoral Interno está considerando, sin embargo el tema queda abierto, en el sentido de que hay un recurso de amparo electoral en contra de la Asamblea Nacional por este mecanismo que podría variar este criterio.</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
<p>4) Consultas a) Exp-0019-2019: Consultas de Comité Cantonal de Palmares</p> <p>Buenas tardes, mi nombre es Ronald Rojas presidente cantonal de Palmares. Les agradezco que nos puedan evacuar las siguientes dudas que tenemos en el cantón:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El requisito de las firmas para las personas que deseen postularse para puestos de elección popular puede levantarse el requisito, y bajo que condiciones se pueden levantar.2. La edad que una persona debe tener para "aplicar" como joven (35 años cumplidos) debe ser en el momento de la postulación de la asamblea cantonal, o de la elección en febrero del 2020, es decir que pasa si se es joven en la asamblea cantonal pero, para la elección nacional no lo es.3. Si es suficiente presentar como documento de estar al día con la CCSS, la impresión de la consulta de la pagina web o hace falta un documento emitido por las oficina. O bien ¿Se podría levantar el requisito en la Asamblea?4. Le consultamos si la cuota solicitada de juventud es tanto en la nómina de la alcaldía como en los regidores. Es decir se puede tener una persona joven en la alcaldía y en regidores no, o viceversa.	<p>Acuerdo 006-21-mayo-2019: Sobre el requisito de las firmas de apoyo para las postulaciones, el TEI aclara que el artículo 43 del Estatuto Orgánico del PAC no limita a que las Asambleas Cantonales puedan levantar el requisito específico de las firmas de apoyo sin establecer mayor condición que el propio procedimiento de levantamiento de requisitos, en donde se requiere una votación favorable al levantamiento de requisitos no menor a las tres cuartas partes de los presentes para que se de por levantado el requisito.</p> <p>Acuerdo 007-21-mayo-2019: En relación con la verificación del requisito de juventud, el Tribunal Electoral Interno interpreta que la condición de juventud que se hace referencia en el artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana debe cumplirse a lo largo del proceso electoral, es por eso y que en armonización de este requisito con otros relacionados, tal como el de vecindad, el requisito deberá cumplirse al menos hasta la fecha en la que se va a asumir el cargo, que según el calendario nacional electoral vigente (STSE-2370-2018) es el 1 de mayo del 2020.</p> <p>Acuerdo 008-21-mayo-2019: En relación con la constancia de estar al</p>



día con las obligaciones obrero-patronales con la CCSS se acuerda que un pantallazo del estado desde la consulta digital en la página de la CCSS se admite como mecanismo para probar el estado ante la CCSS, requisito que adicionalmente va a ser verificado por la Sede directamente desde la consulta digital que para tal efecto tiene la institución en mención, sin embargo en caso de contar con un arreglo de pago aprobado por la institución que no conste en el sistema de consulta si se deberá solicitar certificación directamente en la Caja Costarricense del Seguro Social. Finalmente, el artículo 43 del Estatuto Orgánico del PAC explícitamente establece que dicho requisito no es levantara, al decir que: Los requisitos legales, el sexo al que debe pertenecer la candidatura en aplicación de la paridad horizontal y vertical, y la afiliación al Partido en el momento en que la Asamblea Nacional deba ratificar la postulación- con las excepciones que establece el reglamento respectivo-, estar al día con las obligaciones ante el Partido y la seguridad social son obligatorios para todas las candidaturas y no podrán ser levantados, la falta de uno de estos requisitos anula su postulación.

Acuerdo 009-21-mayo-2019: En relación con la cuota de juventud instaurada en el artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del PAC en las nóminas que postule el partido, es en todas las nóminas que postule el PAC bajo su propia bandera (no en coalición total o solo en las propias en coaliciones parciales), artículo que para mayor abundancia transcribimos a continuación:



	<p>“Artículo 51 bis Todas las nóminas que postule el Partido Acción Ciudadana para la elección de Alcaldías y Vicealcaldías, así como las nóminas de elección de regidurías, deberán contar con al menos una persona joven, definida ésta de conformidad con lo establecido en la ley General de la Persona Joven.</p> <p>Las nóminas de regidurías de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por siete o menos regidurías deberán postular al menos una persona joven dentro de los primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes. Las nóminas de regidurías, de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por nueve o más regidurías, deberán postular al menos dos personas jóvenes dentro de los tres primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes.</p> <p>Podrá dispensarse este requisito si se comprueba que ninguna persona joven se postuló para los puestos en cuestión, en cuyo caso podrá operar la inopia.”</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
<p>b) Exp-0022-2019: Consultas del Comité Ejecutivo Cantonal de San José</p> <p>1. Las personas afiliadas PAC que formen parte de una nómina de Coalición: ¿deben cumplir con la presentación de requisitos establecida en el Artículo 29 del <i>Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales</i>?</p> <p>2. ¿Qué requisitos previos o información deben cumplir las diferentes “Propuestas de Pacto de Coalición” que se presenten ante la Asamblea Cantonal? ¿Deben de haberse registrado o pre-inscrito ante alguna autoridad del Partido? (a nivel local o nacional)</p>	<p>Acuerdo 010-21-mayo-2019: En relación con que si las personas afiliadas al PAC que formen parte una nómina de coalición deben presentar los requisitos según el procedimiento de postulación de precandidaturas instaurado a partir del artículo 27 del Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales, y la respuesta depende el tipo de coalición que finalmente apruebe la Asamblea Cantonal. En el caso de una coalición total, normalmente una parte de la nómina se le asigna a nuestro partido, sin embargo las candidaturas no se presentan como propias, sino como parte de una coalición, con características, plazos y</p>



3. Entendemos que el Pacto de Coalición que finalmente se apruebe por la Asamblea Cantonal, es el documento que debe ser protocolizado y presentado al Partido antes del 1º de Julio de 2019. ¿es así?

4. Las Propuestas de Pacto de Coalición deben de exponer y explicar sus proyectos, ideas, etc previo a la votación en la Asamblea Cantonal; no obstante, el documento Oficial de Plan de Gobierno debe entregarse en fechas posteriores aún no establecidas, previo al inicio de la Campaña Electoral.... ¿es así?

negociaciones diferentes si no fueran en coalición. Por otro lado, los compromisos y las negociaciones hacen inaplicables algunos requisitos partidarios específicos, por la vía del ejemplo algunos requisitos de alternabilidad o encabezamiento del sexo entre diferentes papeletas podrían no respetarse en un Pacto de Coalición según los criterios partidarios pero sí bajo los criterios nacionales, otro ejemplo es la cuota de juventud, ya que de la negociación podría resultar en el incumplimiento con la cuota de juventud en virtud de que los puestos dentro de una misma papeleta fueran repartidos entre diferentes partidos, de los cuales ninguno podría presentar personas jóvenes y por el momento nada obliga al PAC (por sí mismo) a suplir todos esos puestos para alcanzar las cuotas aprobadas. En el caso de las coaliciones parciales este Tribunal Electoral Interno considera que las personas que quieran optar por un puesto dentro de una papeleta excluida del Pacto de Coalición si deberían presentar sus postulaciones de acuerdo al procedimiento instaurado, por cuanto si representan directamente al Partido, tema que deberá ser desarrollado.

De lo anterior es necesario hacer varias aclaraciones para futuras reformas al Estatuto Orgánico y al reglamento respectivo:

- a) El artículo 17 y 43 del Estatuto Orgánico del PAC es repetitivo, y hasta contradictorios en algunos aspectos, por lo que es necesario su futura armonización o integración.**
- b) El último párrafo del artículo 17 que dice: “En caso de alianzas o coaliciones con otros partidos, los postulantes**



	<p>quedarán exentos de la pertenencia al Partido Acción Ciudadana y de las contribuciones económicas al Partido Acción Ciudadana. Esta excepción no será aplicable para los afiliados al Partido Acción Ciudadana que participen en la coalición o alianza que incluya al Partido Acción Ciudadana”, establece un régimen diferenciado pero confuso que requiere de mayor desarrollo por parte de la Asamblea Nacional.</p> <p>c) Relacionado con lo anterior, consideramos que al momento no existen razones por las cuales el Partido no pueda regular algunos de los requisitos de los postulantes dentro de una coalición, sin embargo la redacción actual del Estatuto Orgánico y del Reglamento respectivo, éstos tienden a excluir a las coaliciones de algunos trámites y requisitos internos y más bien ubicarlos, como ya de indicó, en un régimen diferenciado.</p> <p>d) En la misma línea, otro vacío que habría que solventar es un tema previamente introducido, pero tiene otras implicaciones en coaliciones parciales, es por ejemplo si en el pacto se excluye la papeleta de regidurías. No existe normativa para establecer si el encabezamiento de esa papeleta está ligada con el sexo de la candidatura de alcalde de la papeleta de la coalición o si por otro lado es la aprobada para ese cantón de acuerdo a la paridad vertical,</p>
--	---



	<p>que podrían llegar a ser diferentes.</p> <p>e) Se debería incluir en una futura reforma al reglamento, también en el tema de coaliciones, en caso de que la redacción actual del artículo 17 del Estatuto Orgánico no se modifique, o en caso de que se modifique tomarlo en cuenta en el reglamento respectivo, cuáles requisitos se le van a solicitar a las personas candidatas dentro de una coalición parcial o total, y la forma en que dichos requisitos van a ser verificados en vista que el proceso de inscripción de candidaturas no está diseñado para las particularidades de los procesos de coalición.</p> <p>Acuerdo 011-21-mayo-2019: En relación con los requisitos previos o de información que deben cumplir las diferentes propuestas de pacto de coalición, el Tribunal Electoral Interno informa que no existe en la actualidad requisitos previos, tales como el registro o publicación previa del proyecto del pacto de coalición para que éstos puedan ser discutidos y aprobados por una Asamblea Cantonal que fue debidamente convocada para tal efecto, situación de la que se toma nota para futuras modificaciones al régimen.</p> <p>Acuerdo 012-21-mayo-2019: Sobre la protocolización del pacto de coalición, la fecha a la que se hace referencia en la consulta (1ero de Julio de 2019) se refiere puntualmente a la fecha última en la que si no hay pacto de coalición aprobado por la Asamblea Cantonal no será posible la ratificación por parte de la Asamblea Nacional por un</p>
--	--



	<p>tema de vencimiento de plazos legales, dicho artículo se refiere a la aprobación del pacto y no a la protocolización. Los costos y la forma en que se protocoliza el acta dependerá del Pacto, y si es omiso se deberá negociar a la mayor celeridad posible, y en ambos casos entregarlo al Tribunal Supremo de Elecciones antes de la fecha final que dicha institución dispuso en su calendario electoral (1ro de agosto de 2019).</p> <p>Acuerdo 013-21-mayo-2019: En relación con el plan de gobierno de una coalición, no existe obligatoriedad de presentar compromisos adicionales a los aprobados mediante el pacto de coalición de acuerdo al artículo 84 inciso a del Código Electoral, sin embargo es una práctica deseada y esperada que cada agrupación amplíe o concrete lo que normalmente son lineamientos generales de acción.</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
<p>c) Exp-0023-2019: Consulta sobre postulaciones a cargos de elección popular por parte de Alejandro Solano.</p> <p>Buenas tardes, quisiera solicitar el criterio del TEI sobre las siguientes posibilidades que podrían ocurrir en el proceso de elección a candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>Si para la asamblea cantonal, solo se ha presentado una postulación en tiempo y forma para la candidatura a un puesto de elección popular, siendo entonces que solo se contará con un candidato o candidata, debe esta persona obtener la mayoría simple de los presentes para poder ser candidato o candidata oficial?</p>	<p>Acuerdo 014-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno, en relación con la consulta informa que independientemente de que para la Asamblea Cantonal haya uno o más candidaturas, presentadas en tiempo y forma o con los requisitos respectivos levantados, el artículo 53 del Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales establece es necesario el acuerdo por mayoría absoluta para ser declarados electos. Esto es, que a diferencia de la mayoría simple, que puede ser cualquier mayoría indistintamente de su proporción sobre el total, la mayoría absoluta sería aquella mayoría que supere la votación favorable superior a la mitad</p>



<p>De no obtener la mayoría simple, y al no haber más postulaciones válidas, cuál sería el procedimiento a seguir para elegir el candidato o candidata a ese puesto?</p>	<p>de las personas con derecho a voto presentes (mitad más el entero siguiente o como también se conoce, mitad más uno). Si ninguna candidatura obtiene mayoría absoluta mediante los mecanismos de desempate en el caso de que hayan más contendientes, o con una sola candidatura que no se logre acuerdo, por medio de moción de orden se podrá posponer la elección para más adelante en la misma sesión o en otra, mientras que se realice antes de la fecha final que la Asamblea Nacional le estableció a los cantones para que las candidaturas puedan ser ratificadas por la Asamblea Nacional (2 de setiembre de 2019).</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
<p>d) Exp-0024-2019: Consulta sobre postulaciones a cargos de elección popular por parte de Alejandro Solano.</p> <p>Si para la fecha de la asamblea, solo se cuenta con una postulación presentada en tiempo y forma para un determinado puesto, siendo que solo se contaría con un candidato o candidata para dicho cargo. Debe esta persona obtener la mayoría simple de los votos válidos para ser el o la candidata oficial al puesto para el cual se está postulando?</p> <p>En el caso de que sea necesario obtener dicha mayoría, pero en la votación no la obtenga, y siendo esta persona la única que presentó debidamente la postulación al cargo, cuál sería el procedimiento a seguir?</p>	<p>Acuerdo 015-21-mayo-2019: En vista de que las consultas del expediente Exp-0024-2019 son las mismas que las del expediente Exp-0023-2019 pero redactadas de forma distinta por la misma persona se acuerda dar por respondidas las interrogantes acá planteadas.</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
<p>e) Exp-0025-2019: Consultas varias del Comité Ejecutivo Cantonal de Alajuela</p> <p>PAC-CEC-AC-C-006 9 de mayo del 2019</p>	<p>Acuerdo 016-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que como se indicó en la Guía de Requisitos para Inscripción de Precandidaturas, las firmas se presentarán al momento de la</p>



Buenos días, reciba un cordial saludo de parte del CEC de Alajuela Central.

Me dirijo a usted para comentarle que, basados en la idea que nos comentó días atrás de crear un documento con preguntas frecuentes sobre el Proceso Municipal 2020, hemos tomado la iniciativa de crear y compartir un formulario que permitió a las personas afiliadas de nuestro cantón anotar sus preguntas con respecto a esta etapa del Proceso que estamos viviendo.

Queremos ahora solicitarle su ayuda para poder tener las respuestas oficiales del TEI y permitir una mayor claridad para todas y todos, incluso a nivel nacional les puede servir de gran apoyo .

Anoto las consultas: Firmas de apoyo

1. ¿Las firmas de requisito para inscribir candidaturas deben ser de personas afiliadas?
2. ¿Pueden dos o más candidatos-as presentar el mismo conjunto de firmas?
3. ¿Puede el mismo firmante firmar a dos candidatos-as diferentes?
4. ¿Deben los firmantes tener el domicilio registrado en el TSE del distrito administrativo por el cual firman?
5. ¿Es posible inscribir una candidatura sin contar con todas las firmas solicitadas?
6. ¿Se puede levantar, el día de la Asamblea Cantonal, el requisito de las firmas como requisito de inscripción?

Miembros del CEC y su participación en el proceso municipal

7. ¿Puede un miembro del CEC optar por algún puesto de elección popular?
8. ¿Debe renunciar a su puesto en el CEC?
¿Puede un miembro del CEC inscribir su candidatura sin antes renunciar a su puesto?
¿En qué momento debe renunciar a dicho puesto?
9. ¿Puede un miembro del CEC participar dentro de una "tendencia" particular del partido?

inscripción usando los formularios oficiales que para este uso se han emitido. Todas la firmas deberán contener la información requerida en el Estatuto Orgánico, incluyendo al menos un número telefónico para confirmar la información. Se les recuerda que las firmas deben ser de afiliados al PAC y en este caso, se podrán adjuntar las hojas de afiliación en el acto de entrega de la inscripción de aquellas personas que no estén afiliadas, que no significa necesariamente la participación de las Asambleas debido a que opera una fecha de cierre de padrón.

Acuerdo 017-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que para este proceso dos o más candidatos no podrán presentar el mismo conjunto de firmas por cuanto los mecanismos actuales no garantizan que dichos apoyos se hayan recogido para más de una candidatura o que se indiquen en el formulario candidaturas adicionales con posterioridad a la firma de apoyo, sin embargo se deberá discutir para proceso futuros, tanto la pertinencia del requisito de las firmas de apoyo así como la forma en la que se recogen, ya que en caso de que dicho requisito subsista en el futuro, se deberán tomar en cuenta las medidas reglamentarias y de seguridad que permitan el levantamiento de firmas para más de una candidatura al mismo tiempo.

Acuerdo 018-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que nada limita a una misma persona apoyar con su firma a más de una persona candidata para un mismo



10. ¿Tiene algún miembro del CEC restricción para expresar abiertamente sus candidatos favoritos?

Asambleístas Nacionales-Provinciales y su participación en el proceso municipal

11. ¿Puede un-a asambleísta nacional o provincial optar por algún puesto de elección popular?

12. ¿Debe renunciar a su puesto? ¿En qué momento debe renunciar a dicho puesto?

Asamblea Cantonal

13. ¿Puede alguien postularse el mismo día de la Asamblea Cantonal?

14. ¿Puede realizarse una Asamblea Cantonal sin contar con todos los miembros del CEC nombrados?

¿Pueden las personas electas ese día en la Asamblea Cantonal renunciar al puesto al cual han resultado electas?

15. ¿Existe algún orden establecido en el cuál se deben realizar las votaciones de los puestos durante la Asamblea?

16. ¿Pueden participar, como espectadores, a la Asamblea Cantonal personas no afiliadas al partido?

17. ¿Quiénes pueden votar en la Asamblea Cantonal?

18. ¿Deben elegirse los 165 puestos de elección popular completos el mismo día de la Asamblea Cantonal? De ser negativa la respuesta ¿Cómo se debe proceder para completar los puestos faltantes?

Requisitos e inscripciones

19. ¿Cuáles requisitos son susceptibles a levantamiento? ¿Cuáles no?

20. ¿Puede el CEC recibir postulaciones del cantón, para facilitar el proceso, y luego enviarlas al TEI?

puesto o en los diferentes niveles de las papeletas. Se deberá tomar en cuenta para procesos posteriores que desde un punto de vista técnico, al existir la posibilidad de postulación para varios puestos al mismo tiempo y que es un comportamiento cada vez más usual, más ahora que a partir del último reglamento se introdujo la figura de la nominación subsidiaria (Art. 32 del Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales), por lo que se deberán armonizar los requisitos, ya que podría ser posible estandarizar la cantidad de firmas que sean necesarias u homologar en un solo proceso de búsqueda de apoyo para los distintos puestos disponibles.

Acuerdo 019-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que de acuerdo a como se establece en los artículos 46, 48 y 51 del Estatuto Orgánico del PAC las firmas de apoyo deberán ser de personas afiliadas al PAC residentes en los respectivos distritos, por lo que efectivamente deberán pertenecer al domicilio administrativo correspondiente de acuerdo al padrón partidario definitivo y del último domicilio reportado al TSE que se haya usado como referencia para crear el padrón partidario, o en su defecto de acuerdo a lo que aparezca como domicilio administrativo en el padrón electoral nacional.

Acuerdo 020-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que es posible la inscripción de candidatura sin contar con todas las firmas solicitadas o sin presentarlas del todo, sin embargo en



21. El CEC tiene intenciones de fomentar el voto informado durante la Asamblea Cantonal. Por ésta razón se evalúa la posibilidad de publicar las candidaturas varios días previo a la realización de dicha Asamblea. ¿Existe alguna limitación para realizar esta iniciativa?

dichas condiciones la precandidatura se declararía sin requisitos completos. Lo anterior, aunque parezca desventajoso, tiene la cualidad de que el resto de requisitos podrán ser verificados, tales como el tiempo de afiliación, los requisitos de vecindad o deudas con el partido, que también son parámetros importantes para la Asamblea Cantonal respectiva, y en caso de resultar electos eso aceleraría los trámites internos para la ratificación de la candidatura por parte de la Asamblea Nacional. Otra ventaja adicional, desde la perspectiva de las candidaturas, es que a partir de la inscripción se tiene acceso al padrón de afiliados del respectivo cantón aunque no cumpla con algunos de los requisitos, ya que a partir de ahí se encuentra la persona legitimada para solicitarlo.

Situación que debe ser aclarada para el siguiente proceso electoral, ya que el texto actual del Estatuto Orgánico del Partido asume, porque así era hasta este año, que cualquier persona tenía acceso a la consulta del padrón de afiliados del PAC y que se podía saber fácilmente el estado de la afiliación en cualquier instante en función de la recolección de firmas, situación que ha variado considerablemente sin haberse actualizado la normativa asociada a esos procesos.

Acuerdo 021-21-mayo-2019: En relación con las firmas de apoyo a las candidaturas, el Tribunal Electoral informa que de acuerdo al artículo 43 del Estatuto Orgánico del PAC, los requisitos legales, el sexo al que debe pertenecer la candidatura en aplicación de la paridad horizontal y vertical, y la afiliación al Partido en el



momento en que la Asamblea Nacional deba ratificar la postulación- con las excepciones que establece el reglamento respectivo-, estar al día con las obligaciones ante el Partido y la seguridad social son obligatorios para todas las candidaturas y no podrán ser levantados, la falta de uno de estos requisitos anula su postulación, por lo que la Asamblea Cantonal puede levantar el requisito de las firmas de apoyo el día de la Asamblea Cantonal.

Acuerdo 022-21-mayo-2019: Sobre la participación de las personas miembros del Comité Ejecutivo Cantonal en el proceso electoral municipal, el Tribunal Electoral Interno informa que no existe limitación para que las personas que conforman el Comité Ejecutivo Cantonal, CUALQUIERA que sea su puesto, pueda postular su nombre para un puesto de elección popular, sin embargo en caso de resultar electas, las personas interesadas deberán informarse si existe algún régimen de incompatibilidad, de las prohibiciones y de las precauciones que como funcionarios públicos están obligados a observar en cada caso en particular, por lo que en principio no es necesario presentar la renuncia a ningún puesto del Comité Ejecutivo Cantonal de forma previa a su postulación.

Acuerdo 023-21-mayo-2019: Sobre la participación de las personas miembros del Comité Ejecutivo Cantonal en el proceso electoral municipal, el Tribunal Electoral Interno informa que no existe ninguna limitación, ni tampoco parecería razonable, que una persona perteneciente al Comité Ejecutiva



Cantonal no pueda participar de forma **PERSONAL** dentro de una tendencia particular del partido o que abiertamente exprese su apoyo a algunas candidaturas, sin embargo como se indica en líneas anteriores ese apoyo debe ser personal, lo que no significa una autorización para abusar del puesto para favorecer de una determinada manera a una tendencia o candidatura, en atención a los deberes y principios éticos que debemos defender. De lo anterior, y aunque no es obligatorio, se recomienda y es costumbre que en caso de quien deba de dirigir la Asamblea se esté postulando, ésta se abstenga de dirigir la Asamblea, en virtud del principio de buena fe y de esta manera evitar o reducir los conflictos socio-jurídicos, la contención y las nulidades a los acuerdos de las asambleas partidarias.

Acuerdo 024-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno en pleno uso de sus prerrogativas y facultades interpreta que la frase del artículo 53 del Reglamento de Elección de Autoridades Municipales que dice “de forma ascendente, es decir del primero al último puesto” haciendo referencia al orden de elección, se refiere a que en principio se iniciaría con la papeleta de alcaldía, luego la papeleta de regidurías, seguido por la papeleta de síndicos y concejales, esto en razón de los encadenamientos entre las papeletas y a lo interno de cada papeleta el orden sería del primer puesto al último en prioridad de elección, ya sea de la primera regiduría a la última, y en el caso de las sindicatura y el puesto siguiente sería para la primera concejalía, y así sucesivamente. Adicionalmente se



interpreta que la moción de orden (que debe ser aprobada por dos terceras partes del total de asambleístas presentes) que tiene el efecto de variar el orden de elección al establecer la elección mediante nómina (y que estas pueden ser incompletas, teniendo que elegir con posterioridad los puestos dejados por fuera por la nómina) cubija también el supuesto de que este mismo mecanismo pueda ser utilizado para variar el orden de elección, en el tanto la Asamblea Cantonal tenga las precauciones necesarias para cumplir con el principio de paridad horizontal y vertical, así como los dependencia de algunos encabezamientos de algunas papeletas con otros encabezamientos, que obliga - por ejemplo - a que el primer lugar de las regidurías deba ser del sexo opuesto a la candidatura para la alcaldía, con la misma mayoría requerida para aprobar la elección mediante nómina.

Acuerdo 025-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno informa, en relación con la participación de personas espectadoras (que no son Asambleístas con pleno derecho) de una Asamblea Cantonal, que el artículo 40 del Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana establece que: "De las condiciones del recinto para realizar una Asamblea. Dentro del recinto en el cual sesionará la Asamblea Cantonal o Nacional podrán estar, debidamente identificados y separadamente ubicados de los asambleístas, otras autoridades del Partido y aquellas que hayan sido autorizadas por el Tribunal Electoral para su ingreso y permanencia.

La presencia del público sería posible y permitida si las instalaciones físicas



del recinto favorecen esta opción, manteniendo una línea divisoria infranqueable entre el público y los asambleístas.

Del público se exigirá una compostura adecuada con la naturaleza y la trascendencia del acto, guardando el debido respeto durante todo el desarrollo del proceso de elección.

Ante cualquier trasgresión u otros hechos que ponga en riesgo el orden, la transparencia y la legalidad del proceso de elección de candidatos o candidatas el Tribunal podrá ordenar el desalojo de quienes contravengan estas disposiciones.

Acuerdo 026-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno informa sobre la conformación del padrón de las Asambleas Cantonales que solamente las personas que estén en el padrón definitivo podrán votar el día de la Asamblea Cantonal que elija las candidaturas en concordancia con el capítulo IV del Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales, por lo que si se encuentran hojas de afiliación en los formularios enviados por la Sede Central a las Asambleas Cantonales es para aprovechar las nuevas afiliaciones y no para participar como Asambleísta con pleno derecho (con voto) en la Asamblea respectiva si no se encuentra en el padrón definitivo.

Este padrón se mantendrá en caso de que la Asamblea deba convocarse nuevamente para cualquier asunto relacionado con este reglamento o la designación de las y los candidatos respectivos.

Acuerdo 027-21-mayo-2019: En relación con la consulta de que si se deben elegir todos los puestos de elección popular disponibles para el



cantón el mismo día y cómo se procedería si no es posible, el Tribunal Electoral Interno aclara que de conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, 2 y 148 del Código Electoral, y el artículo 5 del Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas no prohíbe que se elijan todos los puestos de elección disponibles para el cantón, tanto en una sola convocatoria o en varias asambleas convocadas al efecto, esto significa que si el cantón envía una lista de candidaturas incompleta, por ejemplo sólo algunas sindicaturas de ciertos distritos fuertes, esas candidaturas, tanto las propietarias como las suplencias, deben estar compuestas de 50% de hombres y 50% de mujeres, o que la diferencia no sea menor a 1. Por el contrario, si el cantón desea elegir todas las nóminas pero no le da tiempo de hacerlo en una sola convocatoria, para tal efecto se puede utilizar la convocatoria que por tradición se convoca una semana después por si no hay quórum o no se termina de discutir la agenda, o se convoca a nuevas asambleas, en la cantidad que sean necesarias y dentro del plazo establecido por la Asamblea Nacional para que se puedan ratificar las postulaciones, mediante la coordinación del Comité Ejecutivo Cantonal y el Comité Ejecutivo Nacional.

Acuerdo 028-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno le recuerda a la comunidad partidaria que de acuerdo al artículo 43 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana los requisitos legales, el



sexo al que debe pertenecer la candidatura en aplicación de la paridad horizontal y vertical, y la afiliación al Partido en el momento en que la Asamblea Nacional deba ratificar la postulación- con las excepciones que establece el reglamento respectivo-, estar al día con las obligaciones ante el Partido y la seguridad social son obligatorios para todas las candidaturas y no podrán ser levantados, la falta de uno de estos requisitos anula su postulación.

Acuerdo 029-21-mayo-2019: En relación con la consulta si un Comité Ejecutivo Cantonal puede recibir postulaciones del cantón para facilitar el proceso, el Tribunal Electoral Interno aclara que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Elección de Candidaturas de Autoridades Municipales indica expresamente que las gestiones deberán ser presentadas personalmente, o en su defecto, mediante una persona autorizada por escrito, por lo que en este caso es posible que los comités ejecutivos cantonales reciban postulaciones en el tanto tengan la autorización por escrito de las personas postulantes y se hagan responsables de entregarlas en tiempo y forma, ya que algún atraso será responsabilidad de las personas autorizadas.

Acuerdo 030-21-mayo-2019: El Tribunal Electoral Interno informa, en relación con las consultas planteadas en el sentido de que hay comités ejecutivos cantonales que están evaluando la posibilidad de publicar (por ejemplo en redes sociales) las candidaturas en días previos a la elección, que no existe normativa que prohíba dichas publicaciones, sin



embargo es un tema que el TEI está evaluando cómo reglamentar para el siguiente proceso electoral, siendo así hay algunos lineamientos que son necesarios para evitar los conflictos internos y la contenciosidad en los procesos electorales internos, a saber:

- El espacio ofrecido debe darse en igualdad de condiciones, tanto en la forma en la que se presentar la información, así como en la cantidad de espacios y veces que se van a publicar.
- Se deben promover candidaturas que al menos hayan presentado la solicitud de precandidatura, aunque sea de manera incompleta o extemporánea.
- Se deberá informar, por la misma forma, que el proceso de publicación de candidaturas por parte del Cantón es abierto, y que para participar deberán inscribirse como personas precandidatas de acuerdo al proceso establecido.
- En el tanto no haya más reglamentación, cada comité podrá reglamentar y publicar algunos aspectos de logística relacionados con la capacidad de cada cantón para reaccionar a la cantidad de candidaturas a publicar, por ejemplo: Limitar a algunos días antes de la Asamblea la cantidad de candidaturas a las que es posible programar las publicaciones.
- Para evitar reclamos de parcialidad en contra de miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, lo ideal es que la programación de las



	<p>publicaciones se realice lo más transparente y equitativa posible, considerando además que lo ideal sería presentar todas las candidaturas para un solo puesto en un solo bloque informativo, o de forma alterna, pero que dicha distribución no implique un espacio privilegiado para una u otra candidatura. Otra alternativa es reunir a todas las candidaturas para un solo puesto y hacer una distribución equitativa o rifar la programación.</p> <p>Comuníquese. Expediente CERRADO.</p>
--	---

Se levanta la sesión a las 9:00pm.

FIRMAS.

CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO

SPESNY GARRÓN ROBERTO

SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA